

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 numeral 1, incisos c), i) y j) y 119 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 y 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 76 fracciones V y IX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y respecto al artículo 24 del Reglamento de Elecciones, referente al procedimiento de designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los Organismos Públicos Locales Electorales, mediante el presente le envío un cordial saludo y aprovecho la oportunidad de realizar una consulta atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1: En fecha 22 de agosto de 2022 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó en sesión ordinaria el acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se realizó *“LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, COAHUILA, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA Y TLAXCALA”*. Para el caso en concreto, se determinó nombrar a quien suscribe como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En el artículo 24 numeral 6 del Reglamento de Elecciones del INE establece a la literalidad lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 24

(...)

*6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los **nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios** que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.” (énfasis añadido).*

Atendiendo a lo transcrito, en mi calidad de Consejera Presidenta del Consejo General, recientemente nombrada, es decir al ser la única en la renovación del órgano colegiado comicial, surgen algunos cuestionamientos referentes a la interpretación del referido precepto, en lo que corresponde a la

ratificación a las titularidades tanto de la Secretaría Ejecutiva, así como de las áreas ejecutivas de las direcciones de este Instituto.

III. CONSULTA

Derivado de lo anterior, se realizan los siguientes cuestionamientos a manera de consulta:

- 1.- ¿La **ratificación** que señala el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones es optativa u obligatoria, al yo ser nueva integrante?
- 2.- ¿Incurro en algún tipo de responsabilidad en caso de que decida no someter a **ratificación** a las personas que actualmente están designadas en las titularidades de los cargos previstos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones?
- 3.- ¿Las Consejerías tienen en todo momento el derecho de solicitar la **remoción** de las titularidades de las áreas, respetando las formalidades esenciales existentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable?

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano su atención y en espera de su pronta respuesta, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ



UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/170/2022

Ciudad de México, 4 de octubre de 2022

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES P R E S E N T E

1. Planteamiento

Me refiero a su oficio número IEE/P/2744/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, mediante el cual, en virtud de que recientemente ha sido nombrada Presidenta de dicho Organismo Público Local, realiza la siguiente consulta:

“1.- ¿La ratificación que señala el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones es optativa u obligatoria, al yo ser nueva integrante?

2.- ¿Incurro en algún tipo de responsabilidad en caso de que decida no someter a ratificación a las personas que actualmente están designadas en las titularidades de los cargos previstos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones?

3.- ¿Las Consejerías tienen en todo momento el derecho de solicitar la remoción de las titularidades de las áreas, respetando las formalidades esenciales existentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable?

2. Respuesta

1. Ratificación de funcionarios. El artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones establece la “**facultad**” para las y los nuevos Consejeros Electorales, de ratificar o remover a las personas funcionarias de la Secretaría Ejecutiva y las Áreas Ejecutivas de Dirección, cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada. Lo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

Asimismo, la renovación del OPL se considera cuando las nuevas consejerías electorales ocupan el cargo derivado de la conclusión del periodo para el que fueron designadas sus antecesoras, de conformidad con lo indicado en el oficio INE/STCVOPL/010/2018, de fecha 9 de enero de 2018, con el cual se dio contestación a una consulta realizada por el OPL de Guerrero.



UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/170/2022

Ciudad de México, 4 de octubre de 2022

En ese sentido, toda vez que usted fue nombrada mediante Acuerdo INE/CG598/2022 por el término de 7 años, en virtud de la conclusión del encargo de su antecesor, se actualiza la renovación del Órgano Superior de Dirección a que se refiere el artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Ahora bien, **en virtud de que dicho numeral prevé una facultad, no resulta obligatoria dicha ratificación**, máxime que utiliza el término “podrá”, lo cual denota la potestad que el Instituto Nacional Electoral, a través del Reglamento, otorgó a la autoridad electoral local para actuar, en su caso, dentro del plazo establecido.

“Procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL”

“Artículo 24.

(...)

6. *Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales **podrán ratificar o remover** a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.”*

2. Responsabilidad por no someter a ratificación. Como se ha indicado, la facultad a que se refiere el numeral en comento, es potestativa, es decir, que podrá ejercerla dentro de un plazo no mayor a sesenta días, ya sea para ratificar o remover a las personas funcionarias, cumpliendo en todo momento con la fundamentación y motivación de cualquier acto de autoridad.

Ahora, bien, con independencia del ejercicio o no de la facultad que otorga dicho dispositivo, las y los Consejeros Electorales tienen la atribución de supervisar los trabajos de las personas titulares de las áreas ejecutivas y, en caso de que se considere necesario, someter a consideración del Consejo General del OPL la propuesta correspondiente.

Cobra relevancia el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecido en la sentencia correspondiente al expediente SUP-JE-44/2019, en el cual estableció:



UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/170/2022

Ciudad de México, 4 de octubre de 2022

“ ...

Al respecto, el Reglamento de Elecciones en su artículo 24, párrafo 6 establece que cuando la integración del órgano Superior de dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los servidores públicos que se encuentren ocupando los referidos cargos en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

Es decir, se prevé la posibilidad de que el órgano superior de dirección evalúe el desempeño de los referidos servidores públicos atendiendo a criterios que garanticen que aquellos han cumplido con los principios que rigen la función electoral, entre otros, la imparcialidad y el profesionalismo en su encargo.

En este sentido, a juicio de esta Sala Superior el uso del término "podrá" denota la potestad que el legislador reglamentario otorgó a dicha autoridad electoral para que, de acuerdo con su autonomía e independencia funcional, y de surtirse los requisitos que la propia norma prevé, actúe o se abstenga de obrar en ese sentido dentro del plazo establecido en la norma.

En otras palabras, la circunstancia de que el legislador reglamentario condicionara el ejercicio de esa facultad al presupuesto de renovación de la integración del órgano superior de dirección del OPLE, no implica que en todos aquellos casos en que se surta ese presupuesto, la autoridad electoral forzosamente deba ratificar o remover a los servidores públicos.

Esto es así, ya que en casos que así se justifique, el OPLE puede verificar a posteriori, el cumplimiento de los requisitos indispensables para la ratificación o remoción de quienes ocupen esos cargos.

”

En ese sentido, se indica que **el no ejercicio de la facultad potestativa de ratificar o remover a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Áreas ejecutivas de dirección, no acarrea responsabilidad**, lo anterior, sin perjuicio de la atribución y obligación permanente de las y los Consejeros Electorales de supervisar y evaluar los trabajos de las personas funcionarias.

3. Derecho de solicitar la remoción. De conformidad con lo señalado en el numeral anterior, **las y los Consejeros Electorales tienen la atribución de supervisar los trabajos de las personas titulares de las áreas ejecutivas** y, en caso de que se



UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/170/2022

Ciudad de México, 4 de octubre de 2022

justifique, podrán solicitar a la Presidencia someter a consideración del Consejo General del OPL la propuesta de remoción y de ser procedente proponer una nueva designación.

Sirve de fundamento a lo anterior, la respuesta dada a la consulta formulada por el Organismo Público Local de Guanajuato, mediante oficio INE/STCVOPL/621/2017.

Oficio INE/STCVOPL/621/2017

(...)

“En relación con la remoción y de conformidad con el oficio INE/STCVOPL/585/2017 que dio respuesta a su primera consulta, “... los Consejeros Electorales tienen en todo momento la atribución de supervisar los trabajos de los titulares de las áreas ejecutivas, y en caso de que se considere necesario solicitar al Consejero Presidente someter a consideración del Consejo General del OPL la propuesta de remoción y de ser procedente proponer una nueva designación...””

(...)

“El Reglamento de Elecciones no prevé un procedimiento específico a seguir para el caso de los funcionarios que, en su caso, sean removidos de sus cargos, sin embargo, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 24 del mencionado Reglamento y tomando las consideraciones planteadas anteriormente, la designación, ratificación y remoción de las titularidades de la Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas y Unidades Técnicas, son actos de autoridad del respectivo órgano superior de dirección de cada Organismo Público Local, por lo que en todo momento deben estar debidamente fundados y motivados en estricta observancia de las garantías de legalidad, transparencia y debido proceso de quienes sean sujetos a dichos actos.”

Así como, la respuesta vertida a la consulta formulada por el Organismo Público Local de Campeche, mediante oficio INE/STCVOPL/117/2022, de fecha 24 de junio de 2022.

Oficio INE/STCVOPL/117/2022

(...)

“Asimismo, en caso de que, derivado de la valoración del trabajo de los titulares de áreas ejecutivas se determine que es necesaria su remoción, deberá cumplirse con la debida fundamentación y motivación de cualquier acto de autoridad, mediante el acuerdo que la Presidencia ponga a consideración del respectivo Consejo General, observando la mayoría



UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/170/2022

Ciudad de México, 4 de octubre de 2022

*qualificada que hace referencia los numerales 4 y 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones...
(...)*

Asimismo, el proyecto de Acuerdo que se someta a consideración del Consejo General correspondiente deberá considerar la respuesta de la persona funcionaria a remover, a quien se le debió otorgar la garantía de audiencia para conocer los elementos que llevaron a la determinación correspondiente y pudiera manifestar lo que a su derecho conviniera...

En ese sentido, el Reglamento de Elecciones no prevé un procedimiento específico a seguir para el caso de las personas funcionarias que, en su caso, sean removidas de sus cargos, sin embargo, **deberá estar debidamente fundado y motivado, en estricta observancia de las garantías de legalidad, transparencia y debido proceso, de quienes sean personas sujetas a dichos actos**, siendo facultad y responsabilidad de las personas integrantes del órgano superior de dirección, la legalidad y constitucionalidad del procedimiento que se instruya.

De tal forma, por lo que se refiere a las consecuencias legales para las personas servidoras públicas involucradas, en caso de que se considere necesario solicitar un procedimiento de remoción, de conformidad con el artículo 123 constitucional y el numeral 4, del artículo 206 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **deberá atenderse lo que establezcan las leyes locales, toda vez que la remoción atañe a la relación de trabajo entre el Organismo Público Local y la persona trabajadora:**

LGIFE

“Artículo 206.

(...)

4. Las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.”

Por lo tanto, respecto del actuar de una persona servidora pública en relación con el cumplimiento la normatividad aplicable, dependiendo de la materia que corresponda, existen los procedimientos correspondientes para que, en su caso, se determinen las responsabilidades respectivas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/170/2022

Ciudad de México, 4 de octubre de 2022

3. Fundamentación

La presente consulta es desahogada por la Unidad Técnica de Vinculación, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 73, numeral 1, inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior le solicito gentilmente informe la presente respuesta a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

C.c.p. **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.**- Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.- Presidenta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtra. Norma Irene De la Cruz Magaña.- Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.- Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtro. Jaime Rivera Velázquez.- Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente
Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presentes
Mtro. Ignacio Ruelas Olvera. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Aguascalientes. Para su conocimiento. Presente.

FIRMADO POR: GIORDANO GARIBAY GIANCARLO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1464980
HASH:
05EFEBD09F1CE42B15F2D40D951FDDA074D10F294A3436
F4F3B9ABD274FB9DFC

FIRMADO POR: MIGUEL ANGEL PATIÑO ARROYO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1464980
HASH:
05EFEBD09F1CE42B15F2D40D951FDDA074D10F294A3436
F4F3B9ABD274FB9DFC